

manidad, que consagraron sus talentos à mejorar la condicion de sus semejantes. I si tantas mejoras ha alcanzado el orden social, al empezarse la lucha entre la razon i las preocupaciones que nacieron con el mundo ¿cuantas no debemos esperar, hoy que los pueblos todos se hallan en comunicacion de ideas, que la ilustracion está satisfecha de sus primeros triunfos, i que cuenta con el deseo natural del hombre à mejorarse? I si tanto bien ha hecho à cada uno de los pueblos, lo que se ha escrito en jeneral para todos, ¿quanto mayor no les ha de resultar de lo que se les diga en particular, por hombres que tienen sus intereses identificados con su pais i que tocan sus peculiares necesidades? Si, no hai otro camino de que las naciones hagan progresos, que la mas amplia é ilimitada facultad del ciudadano para decir lo que estime útil à su patria. Se publicaran errores, porque no todos han de acertar; pero es solo en la libre discusion de las opiniones que se puede distinguir el error de la verdad. Se tratará de formar partidos, porque no todos tienen un amor puro à la patria; pero siempre será mejor que estos partidos se combatan francamente, que no el que se minen en secreto. Se espondrá la dignidad del gobierno, cuya conservacion tanto importa, à imputaciones injustas: pero su conducta ajustada à la lei i al bien de la patria lo puede salvar, i este mismo temor de verse censurado lo contendrá en los limites de su deber. Males, sin duda, han de haber muy grandes con la libertad de imprenta, particularmente en un pueblo nuevo como el nuestro, en que es difícil el acertar desde el principio con el uso recto que ha de hacerse de este precioso derecho; pero es preciso esparcernos à estos males, para conservar el único medio que tienen de prosperar los pueblos.

No sabemos con que título pudieran atribuirse el título de infalibles los gobiernos, despues que la historia de todo el mundo atribuye à sus errores las desgracias que ha sufrido. Los mismos gobiernos representativos, compuestos de los hombres de la confianza de los pueblos, no están escentos de errar; porque, pues, no buscar el único medio de acertar sobre la direccion de los intereses nacionales en la amplia discusion de estos?

Pero que mucho que los jefes de un gobierno, i aun las corporaciones mas respetables puedan equivocarse en el cálculo de lo que mas importa à la comunidad, cuando no hai una ciencia tan falible como la politica. ¿cuando las preocupaciones, i los intereses individuales están en continuo choque con el bien jeneral. Hasta el mismo deseo de este

# GACETA DE



# COLOMBIA.

BUC Prensa 2ª 17234 S.P. est 102. 2/16

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 471 BOGOTÁ, DOMINGO 27 DE JUNIO DE 1830. TRIMESTRE 3

### NOMBRAMIENTOS.

S. E. el presidente de la República, en virtud de la facultad que le confiere la constitucion, ha nombrado para miembros del consejo de Estado à los señores, muy reverendo arzobispo de Bogotá, jeneral José Maria Ortega, Juan Fernandes de Sotomayor, Manuel Benito Rebollo, Modesto Larrea, Vicente Alvarez, José Joaquin Omedo, Vicente Aznero, Vicente Borrero, Diego Fernando Gomez, i jeneral José Fabrega.

### RELACIONES ESTERIORES.

S. E. el presidente de la República, ha tenido bien exonerar al señor jeneral Daniel Florencio O'Leary, del encargo de enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de Colombia en los Estados Unidos de América. Actualmente se ocupó el gobierno del nombramiento de la persona que debe reemplazar al señor O'Leary en este destino.

F-2638 CONTINUA

El decreto adicional al plan de estudios, interrumpido en el número anterior.

§.º único. Queda por consiguiente suprimida, la academia de emulacion, establecida por el capitulo 28 del plan jeneral de estudios.

Art. 37. La academia ó escuela de derecho práctico, creada por el artículo 189, del reglamento de estudios, queda reducida à un director, un vicedirector, i tres ó cinco miembros, uno de los cuales será secretario. El director, el secretario i otro miembro, serán bastantes para despachar cualquier negocio. Las funciones del director, vicedirector i miembros, durarán por tres años, i serán reelegibles.

Art. 38. Conforme à esta disposicion, se reorganizarán inmediatamente las escuelas de derecho practico, en los términos prescritos por el artículo 190: ellas tendrán por lo menos dos sesiones cada semana, i formarán matrículas de los practicantes que deban concurrir à las lecciones.

Art. 39. Todos los practicantes estarán sujetos al director, i por su falta al vicedirector, los que tendrán facultad de imponer las penas correccionales, que sean precisas para hacerlos cumplir esáctamente con sus deberes: ellas se fijarán en el reglamento interior, que se dará

la version de autores acomodados à la clase, i la segunda la sintaxis, prosodia i version de los demas autores. Cuatro meses antes de abrirse el curso de filosofia, el catedrático de la segunda cátedra de gramática, enseñará à los estudiantes que, despues de un examen de los dos catedráticos, se hallaren aptos para entrar al curso, los principios i reglas de retórica en todo lo especulativo.

Art. 44. Si la universidad tuviere fondos para dotar alguna ó algunas cátedras de idiomas, especialmente del frances é inglés, asistirán à ellas los que quieran, sin obligacion alguna para la continuacion de sus cursos.

Art. 45. Habrá en las universidades, una cátedra de literatura i bellas letras, à la que concurrirán todos los estudiantes que quieran, tendrán obligacion de asistir los que abajo se espresarán.

### Filosofía.

Art. 46. Para entrar en esta facultad, deberán los estudiantes ser examinados i aprobados en gramática latina, en version de autores, i en principios de retórica: de ningun modo será admitido el cursante que no haya obtenido la aprobacion, i manifestado los conocimientos precisos, sobre la cual serán muy severos los rectores i catedráticos.

Art. 47. El curso de filosofia durará tres años, en que se darán lecciones por la mañana i tarde por un solo catedrático. En él se enseñarán por lo menos la lójica, la metafísica, la moral, las matemáticas, la física i los principios de geografía i cronología. Se deja al buen juicio de los catedráticos, la distribucion de las materias que han de enseñar en el primero, segundo i tercer año.

Art. 48. Cuando haya dos ó mas colejos, en el territorio asignado à cada universidad, se cuidará que los cursos de filosofia, no se abran en un mismo año.

### Medicina.

Art. 49. En las universidades centrales, habrá por lo menos, una cátedra de medicina i otra de anatomía. Donde haya fondos habrá tambien una de botánica, i las demas que se juzguen convenientes.

Art. 50. El catedrático de medicina, enseñará por el debido orden todas las materias, i dará

Marcos Tejada del señor Diego Martín Peralta en	100
José Maria Santamaria del señor Jernaro Santamaria en	140
Juana Maria Paulina Otero del señor Luis Otero en	50
Maria Antonia Sanz, de la señora Petrona Sanz en	100
Melchora Sarmiento, del señor Luis Sarmiento en	125
Petrona Valencia, de la señora Mariana Valencia en	90
Bonifacia Mantilla, de la señora Encarnacion Mantilla en	125
Dolores Fernandes de la señora Candalaria Cantillo en	116
Francisco Borja Mendez, de la testamentaria del sr. doctor José Antonio Leiba en	150
	1056

Como se manifestó en uno de los periódicos de esta capital, se han manumitido en pago de varias mortuorias à Luis Bibi de la testamentaria de la señora Tadea Losano por 200 Antonio Acosta, de la del señor Pantaleon Gutierrez por 170 Luciana, Nepomucena i Josefá cuyos avaluos hacian la suma de 320 pesos, pero que habiendose propuesto que se darian en pago de 216 que adeudaba la testamentaria de la señora Ignacia Montez se admitieron por la expresada cantidad 216 1632

No ha sido solo la cantidad de 1632 pesos la que se ha colectado desde 1.º de mayo de 1827 hasta 15 de marzo último. Segun la cuenta presentada por el tesorero que comprende dicho tiempo alcanza lo cobrado à 3484 pesos 3 reales i las deudas à 1131 pesos 3 1/4. De suerte que lo que ha debido entrar en la caja son 4615 6 1/4. En los años anteriores al de 27 se manumitieron algunos esclavos con la condicion de abonar à sus dueños en valor segun fuese habiendo fondos, de suerte que se habia contraido una deuda crecida i en pagarla, en la deducion del tanto por ciento que corresponde al colector, tesorero i secretario en el sueldo del portapapeles

8

principio con el uso recto que ha de hacerse de este precioso derecho; pero es preciso exponerlos a estos males, para conservar el único medio que tienen de prosperar los pueblos.

No sabemos con que título pudieran atribuirse el título de infalibles los gobiernos, después que la historia de todo el mundo atribuye a sus errores las desgracias que ha sufrido. Los mismos gobiernos representativos, compuestos de los hombres de la confianza de los pueblos, no están exentos de error; y porque, pues, no buscar el único medio de acertar sobre la dirección de los intereses nacionales en la amplia discusión de estos?

Pero que mucho que los jefes de un gobierno, i aun las corporaciones mas respetables puedan equivocarse en el cálculo de lo que mas importa a la comunidad, cuando no ha una ciencia tan falible como la política, i cuando las preocupaciones, i los intereses individuales están en continuo choque con el bien general. Hasta el mismo deseo de este bien, si es un deseo excesivo que no está conforme con la capacidad de obtenerlo, es frecuentemente causa del mal, i nosotros tenemos una cara experiencia de esta verdad. Nadie puede negar, que nuestros congresos han estado compuestos en gran parte de hombres de capacidad, i que han sido devorados por el deseo de hacer nuestra felicidad: que sancionaron principios luminosos; pero que sin embargo la imperfección, versatilidad i malos resultados de muchas de nuestras leyes, nos hacen sentir la dificultad que hai para acertar en lo que importa al bien de la sociedad. Solo la opinion pública, bien purificada por medio de la mas amplia discusión, puede guiarnos para no errar ó corregirnos cuando erramos.

Parecerá extraño, que nosotros nos ocupemos de inculcar un dogma político, como el de la libertad de imprenta, reconocido por Colombia desde el principio de su existencia, i proclamado resientemente por los encargados de nuestra administración. Pero nuestro objeto no es tanto persuadir la excelencia de esta libertad, cuanto el hacer sentir a todos los colombianos la vehemencia del deseo del jefe del gobierno, de sus inmediatos colaboradores, de verse ilustrados por los conocimientos i experiencia de sus conciudadanos, i escitar por este medio su patriotismo, para que se ocupen de las importantes cuestiones de que depende la dicha nacional.

§. Único. Queda por consiguiente suprimida, la academia de emulación, establecida por el artículo 28 del plan jeneral de estudios.

Art. 37. La academia ó escuela de derecho práctico, creada por el artículo 189, del reglamento de estudios, queda reducida a un director, un vicedirector, i tres ó cinco miembros, uno de los cuales será secretario. El director, el secretario i otro miembro, serán habilitados para despachar cualquier negocio. Las funciones del director, vicedirector i miembros, durarán por tres años, i serán reelegibles.

Art. 38. Conforme a esta disposición, se reorganizarán inmediatamente las escuelas de derecho práctico, en los términos prescritos por el artículo 190: ellas tendrán por lo menos dos sesiones cada semana, i formarán matrículas de los practicantes que deban concurrir a las lecciones.

Art. 39. Todos los practicantes estarán sujetos al director, i por su falta al vicedirector, los que tendrán facultad de imponer las penas correccionales, que sean precisas para hacerlos cumplir exactamente con sus deberes: ellas se fijarán en el reglamento interior, que se dará prontamente conforme al artículo 56, de la ley de 18 de marzo de 1826. También respetarán a los académicos como a superiores.

Art. 40. La academia ó escuela de derecho práctico, tendrá sus sesiones en un salon que preparará la universidad respectiva. La misma hará de sus rentas los gastos precisos, para la conservación i progresos de la escuela mencionada.

Art. 41. Las funciones i deberes de la academia, ó escuela de derecho práctico, serán los que espresan los artículos 192 i siguientes del reglamento de 3 de octubre de 1826.

Art. 42. Los miembros de la escuela de derecho práctico, no podrán ser obligados a desempeñar empleos consejiles; i estarán exentos de toda clase de despacho de oficio en su profesion de abogados. El exacto desempeño de las funciones i deberes de miembro de la academia de derecho práctico, será tambien un mérito distinguido, que el gobierno tendrá en consideración, para los ascensos en la magistratura i en los demas empleos del foro.

### CAPITULO IX.

*De las cátedras, distribución de los cursos en las diferentes clases de las universidades, i de los abogados.*

#### GRAMÁTICA.

Art. 43. Habrá por lo menos en cada universidad, dos cátedras de gramática latina, combinada con la castellana. En la primera se enseñaran los rudimentos, i se comensará

en principios de retórica: de ningún tanto será admitido el cursante que no haya obtenido la aprobación, i manifestado los conocimientos precisos, sobre la cual serán muy severos los rectores i catedráticos.

Art. 47. El curso de filosofía durará tres años, en que se darán lecciones por la mañana i tarde por un solo catedrático. En él se enseñará por lo menos la lógica, la metafísica, la física, las matemáticas, la física i los principios de jeografía i cronología. Se deja al buen juicio de los catedráticos, la distribución de las materias que han de enseñar en el primero, segundo i tercer año.

Art. 48. Cuando haya dos ó mas colejos, en el territorio asignado a cada universidad, se cuidará que los cursos de filosofía, no se abran en un mismo año.

#### MEDICINA.

Art. 49. En las universidades centrales, habrá por lo menos, una cátedra de medicina i otra de anatomía. Donde haya fondos habrá tambien una de botánica, i las demas que se juzguen convenientes.

Art. 50. El catedrático de medicina, enseñará por el debido orden todas las materias, i dará sus lecciones por la mañana. Por la tarde dará las suyas el de anatomía.

Art. 51. Los cursos de medicina durarán cuatro años, de los cuales tres se estudiará anatomía, por la tarde, i uno por lo menos botánica, donde haya la cátedra; sino la hubiere se emplearán en el estudio de los ramos de medicina i anatomía que se juzguen mas convenientes, de los que espresa el plan jeneral de estudios, cuya eleccion se hará a juicio de la junta de gobierno.

Art. 52. Concluidos los cuatro años, podrán los estudiantes recibir el grado de bachiller. Mas para obtener los grados de licenciado i doctor en medicina, deberán asistir dos años ó mas a las lecciones de los catedráticos de medicina i anatomía, i concluidos podrán recibir dichos grados; de ellos solamente el de licenciado será necesario para ejercer publicamente la profesion. (Se continuará.)

#### MANUMISION.

El día 27 de mayo último ha llenado la junta presidida por el señor prefecto del departamento su interesante objeto, declarando manumitidos, en virtud de la indemnización que se ha mandado hacer a sus dueños del valor en que se han justipreciado i entregando su carta a los esclavos siguientes.

Nicolas Tautiva de la pertenencia de la señora Maria Antonia Cruz, vecina P. de Chipaque avaluado en . . . . . 60

Tadea Lora por . . . . . 200  
Antonio Acosta, de la del señor Pantaleon Gutierrez por . . . . . 170  
Luciana, Neponucena i Josefa cuyos avaluos hacian la suma de 320 pesos, pero que habiendose propuesto que se darían en pago de 216 que adeudaba la testamentaria de la señora Ignacia Montes se admitieron por la espresada cantidad 216  
1032

No ha sido solo la cantidad de 1632 pesos la que se ha colectado desde 1.º de mayo de 1827 hasta 15 de marzo último. Segun la cuenta presentada por el tesorero que comprende dicho tiempo alcanza lo cobrado a 3484 pesos 3 reales i las deudas a 1131 pesos 3 1/4. De suerte que lo que ha debido entrar en la caja son 4615 6 1/4. En los años anteriores al de 27 se manumitieron algunos esclavos con la condicion de abonar a sus dueños su valor segun fuese habiendo fondos, de suerte que se habia contraido una deuda crecida i en pagarla, en la deducción del tanto por ciento que corresponde al colector, tesorero i secretario en el sueldo del portapapeles i pequeños gastos de escritorio se han invertido segun la cuenta comprobada, 3139 pesos 6 3/4 reales.

En diciembre de 1829 informó el tesorero, que no habia un real en la caja, i que a 1 se debian algunas cantidades de las manumisiones anteriores: este fué el motivo porque no se llenó entonces el fin de la ley: pero se mandó activar los cobros de lo que se adeudaba a favor de los fondos, i se previno a los colectores de las parroquias rindiesen su cuenta a la mayor brevedad, i se logró que el 15 de marzo estuviese ya la junta absolutamente libre de acreedores i que hubiera en la caja la cantidad de 344 pesos 4 1/2 reales, con lo que i los 1131 pesos 3 1/4 que debian satisfacerse por varias testamentarias habia para manumitir a algunos esclavos. La junta de acuerdo con el señor prefecto, en atención a que estas cantidades correspondian a liquidaciones hechas en el año de 829, dispuso no esperar a que llegase diciembre para invertirla, i habiendo tomado en consideración las solicitudes de esclavos elijió con arreglo a la ley i decreto de la materia 10 de los muchos que se habian presentado, procedió a su avaluo i los manumitió: estos son los que ya quedan espresados.

Se hará, pues, un resumen de lo cobrado i de lo invertido para conocimiento del público. Cantidad colectada desde 1.º de mayo de 827 hasta 15 de marzo último, en la que se in